

JUZGADO CUARTO DE FAMILI

Bogotá D. C., dieciséis (16) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0675

Por reunir los requisitos legales se dispone:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESION del(la; los) causante(s) JOSÉ JOAQUIN NAVARRO SARMIENTO fallecido(a; os) el 11 de agosto de 2021 y quien(enes) tuvo(vieron) como último domicilio esta ciudad.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículo 491 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

Reconócese a CLAUDIA NAVARRO GARCÍA y CAROLINA NAVARRO GARCÍA como heredero(a; os; as)) del(la) causante(s), en su calidad de hijo(a; os; as), y quien(enes) acepta(tan) la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C. G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúese la publicación en la forma y términos previstos por el Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento del artículo 492 del C. G. del P., requiérase a los demás interesados en la mortuoria, ANDRÉS JOAQUIN NAVARRO MALDONADO y LAURA PAMELA NAVARRO MALDONADO para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida del causante. En consecuencia, notifíqueseles en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del. P. y/o Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que deben allegar copia auténtica de su registro civil de nacimiento para acreditar parentesco con el de cujus (Art. 489 del C. G. del P.).

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

De conformidad con el artículo 480 del C. G. del P., se decretan las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del causante, sean propios o sociales, y los que formen parte de la sociedad conyugal o

patrimonial que estén cabeza del cónyuge o compañero permanente, y que denuncia la parte interesada, a saber:

El embargo de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 307-46703, 307-467004, 307-48563, 307-46694, 307-46705, 307-46695, 307-46696, 307-46698, 50N-20241686, 50C-32073, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas. Oficiése a las citadas entidades para que tome nota de la medida.

Aclare la petición que efectúa de congelación de productos, ya que la misma no esta dispuesta por nuestro ordenamiento procesal como medida cuatelar.

En caso de pretender el embargo y secuestro de los dineros sobre cuentas bancarias, proceda la interesada a indicar si se trata de cuenta de ahorros o corriente, especificando el número de la cuenta, sucursal y lugar donde se ubica la misma, acorde con lo previsto por el artículo 83 del C. G. del P.

Reconócese personería al(a) abogado(a) ANGELA MILENA BARCALDO GÓMEZ, para que actúe dentro de este asunto en representación del(los) demandante(s), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2497751df9d7c1f3f58f28662a8afba0b57558c67725f803b97109d44c3679a6**

Documento generado en 16/12/2021 01:19:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>